



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **“DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN COLOMBIA: ACERCA DE SU ALCANCE Y DESARROLLO PARA SU IMPLEMENTACION EN LOS MUNICIPIOS DE POST-CONFLICTO”**

**Autor:** María Alejandra Cabana Grajales<sup>1</sup>

**Director:** Jairo Cabrera Pantoja

### **Resumen**

En el sistema jurídico Colombiano existen diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos “M.A.S.C”, pero estos no son utilizados frecuentemente pues la mayoría de ciudadanos Colombianos prefieren resolver sus conflictos mediante la justicia tradicional, pero Los “M.A.S.C” se han convertido en una novedosa y practica alternativa de la justicia generado un gran avance y desarrollo en la descongestión judicial.

Se debe realizar un estudio en particular de cada uno de estos mecanismos, pues cuentan con diferentes características y funciones, otro aspecto relevante es como favorece la aplicación de estos en el territorio nacional, en el ámbito del post conflicto para la creación de una cultura de paz y reconciliación en nuestro país.

### **Palabras clave:**

Solución de conflictos – Mediación – Conciliación- Descongestión judicial- Celeridad - Cultura de paz – Post-conflicto.

---

<sup>1</sup> Actualmente se encuentra en espera de aprobación del artículo de grado para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Colombia

**Abstract**

In the Colombian legal system there are different alternative mechanisms of dispute resolution "MASC", but these are not used frequently because most Colombians prefer to resolve their conflicts through traditional justice, but "MASC" have become a novel and Alternative justice practice generated a breakthrough and development in judicial decongestion.

A particular study of each of these mechanisms, because they have different characteristics and functions, another relevant aspect is how it favors the application of these in the national territory, in the post-conflict environment for the creation of a culture of Peace and reconciliation in our country.

**Key words**

Conflict resolution - Agency – Conciliation - Court decongestion – Swiftness - Peace culture - Post conflict.

## SUMARIO

### Introducción

1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos
  - 1.1. Antecedentes y evolución “M.A.S.C” en Colombia.
2. Clases de mecanismos de solución de conflictos
  - 2.1 Autocompositivos
  - 2.2 Heterocompositivos
  - 2.3 Mecanismos de solución de conflictos en el post-conflicto
3. Importancia y justificación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
  - 3.1 Creación de una cultura de paz en Colombia.
4. Importancia de las casas de justicia y centros de convivencia ciudadana

### Conclusiones

### Bibliografía

## **INTRODUCCIÓN.**

Desde hace varios años en Colombia se puede evidenciar que la administración de justicia tradicional ha tenido bastante deficiencia principalmente por el gran número de procesos que se presentan en los juzgados, esto se debe a las altas cifras de conflictos o desacuerdos que se presentan diariamente entre los ciudadanos y quienes buscan soluciones acudiendo a los juzgados por medio de demandas, por esta razón se ha venido desarrollando una nueva alternativa para el descongestionamiento judicial, para generar mayor celeridad , economía y eficacia al momento de resolver los conflictos; este nuevo concepto son los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Los ciudadanos tienen la facultad de decidir si resolver sus controversias por medio de estos mecanismos alternativos que se encuentran amparados por la ley, pero el desconocimiento de los mismos hace que su utilización no sea muy recurrente.

El presente estudio se centrará en mostrar cuales han sido los antecedentes, el desarrollo, la evolución normativa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia, también especificar si se han cumplido sus expectativas y de qué manera han ayudado a solucionar el conflicto de la congestión judicial en los estrados.

Como los Mecanismos alternativos de solución de conflictos “M.A.S.C” a lo largo de los años han ido evolucionando y adaptándose a las necesidades sociales, debemos precisar cuáles son sus características, para qué sirven y un paralelo entre sus principales ventajas y desventajas en la solución de conflictos, para posteriormente centrarnos en el aporte que estos mecanismos pueden ofrecer a nuestro país en época de posconflicto y en a la construcción de una cultura de paz en los territorios afectados por el conflicto armado.

Los Mecanismos alternativos de solución de conflictos ofrecen un abanico de posibilidades empezando por la solución directa entre las partes o acudiendo a un tercero que promueva o facilite la solución de la disputa. Con esto se busca que las mismas partes, de forma pacífica, tomen las decisiones por medio de la comunicación y el entendimiento de los puntos de disputa.

Las diferencias que existen entre la justicia formal y la justicia alternativa es que en la primera las personas que toman la decisión son jueces de la república como funcionarios del Estado y en la segunda pueden ser particulares por tal motivo los jueces tienen que tomar decisiones que se basan en las leyes preexistentes y los particulares además de las leyes también toman decisiones basados en equidad. Otra diferencia fundamental consiste en que en la justicia formal se requiere la presentación oportuna de las pruebas por ambas partes para llegar a una decisión, a diferencia de la justicia alternativa que aunque también se pueden presentar pruebas, pero la palabra de las partes y a lo que estos se comprometen es suficiente para llegar a una decisión.

Por otro lado en la justicia alternativa no se encuentran las partes en obligación de asistir con apoderado "abogado titulado", únicamente se requiere la asistencia de estas, lo que genera un ahorro monetario al resolver las controversias por estos mecanismos alternativos.

El fin de este escrito es establecer la importancia que tienen estos mecanismos en la administración de justicia de Colombia en medio de la gran congestión que se tiene actualmente en los juzgados y que muchas veces pueden generar impunidad, ya que las personas en ocasiones deciden no poner en conocimiento de la jueces sus conflictos. Por este motivo el objetivo de estos mecanismos es ser una alternativa para resolver los conflictos de una forma más pacífica y con mayor celeridad.

"El mayor reto en el corto plazo es fortalecer la conciliación en un escenario de posconflicto, en el que se requiere una mayor cultura de diálogo para resolver los conflictos en un país que va vivir en paz" (Gaviria, 2015, p.2).

Por esta razón el **objetivo general** del artículo a realizar consiste en demostrar y evidenciar las grandes ventajas que ofrecen los métodos alternativos de solución de conflictos "MASC" para que más personas acudan a ellos ya que son de fácil acceso y generan una manera rápida, eficaz, oportuna y equitativa de resolver los conflictos de manera pacífica, ofrecen un gran aporte y apalancamiento a la época que está viviendo nuestro país en los territorios del postconflicto.

Para lograr este objetivo general, me propongo como **objetivos específicos** mostrar de manera detenida cada uno de los mecanismos, cuales son las áreas que regula y profundiza, sus características y de qué manera estos pueden facilitar en época de postconflicto una efectiva administración de justicia que garantice seguridad jurídica a los territorios más vulnerables.

Cuando dos o más personas se encuentran frente a una controversia, deben tomar la decisión de cómo resolverla, y actualmente en Colombia se tienen distintas alternativas para ello, la solución más sencilla y a la que todos queremos llegar es la de poder generar un consenso entre las partes de manera pacífica y rápida, pero en ocasiones esta alternativa no funciona ya sea porque ninguna de las partes quiere llegar a un acuerdo o una de ellas tiene una posición contraria que lo imposibilita.

Dependiendo de la gravedad o trascendencia del asunto las partes deciden acudir a la justicia ordinaria poniendo su controversia en conocimiento de un juez para que esta autoridad de manera imparcial determine de qué manera se puede resolver la controversia, esta decisión es tomada después de haber examinado las pruebas presentadas por las partes para de esta manera por fin a la discordia. La decisión tomada por el juez es de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Esta manera de poner fin a la controversia sometiéndola a un proceso judicial es una salida muy utilizada aunque no es la más sencilla, ni práctica.

Cada día suceden situaciones más complejas que imposibilitan a las partes llegar a un consenso por sí mismos, generando que las personas acudan cada vez más a los estrados judiciales buscando una solución a sus asuntos, aumentando las cifras de los procesos judiciales año tras año y lo que anteriormente se podía resolver de manera eficaz, rápida y oportuna se ha tornado en un trámite cada vez más complejo, costoso y demorado por los procedimientos que se deben llevar a cabo para poner fin a una controversia e impartir justicia. Como solución a estos trámites y procedimientos rigurosos existe otra alternativa, los mecanismos alternativos que satisfacen las necesidades de resolución de controversias que tiene la sociedad de manera más eficiente. (Pérez Saucedo, 2011).

Según expresa Becerra (2009):

“Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una vía alterna a la justicia formal o procesal, eminentemente voluntaria, de impartir justicia de corte restaurativo, lo que genera un cambio en la concepción del derecho de acceso a la justicia, y con una finalidad más encaminada a beneficiar a las víctimas, aunado a los esfuerzos por parte de los entes estatales de administrar justicia de forma efectiva. (p.271)”

Nuestro planteamiento parte de la necesidad que tiene la sociedad de conocer que son realmente los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuales son los beneficios que estos ofrecen a la sociedad para poder hacer uso de ellos de manera más efectiva, y tener la convicción que son una alternativa viable y segura para la resolución de los conflictos en nuestro país.

Después del proceso de paz realizado por Colombia con el grupo armado “FARC-EP” y el proceso de post-conflicto por el cual atraviesa nuestro país es pertinente hablar acerca del acceso a la justicia que se debe garantizar a todos los



ciudadanos, y como los mecanismos de solución de conflictos deben ser una herramienta utilizada para contribuir a la construcción de una sociedad con un alto grado de cultura de paz.

## **1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

“Son diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes”. (Universidad Cooperativa de Colombia, 2014, p.1).

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son una alternativa a la justicia formal, que buscan resolver de manera idónea las controversias que se puedan generar entre las partes, cualquier persona puede hacer uso de ellos y tiene distintas alternativas según sus preferencias o necesidades. Los mecanismos alternativos ofrecen una propuesta distinta a un enfrentamiento, por el contrario busca que las partes encuentren un punto medio en el cual no existe la figura de un vencedor y un vencido, sino centros de dialogo por cuenta propia o con la ayuda de un tercero, buscando el beneficio común y la satisfacción de los implicados. A diferencia del proceso judicial las partes plantean la solución a sus diferencias de manera civilizada y pacífica. (Gil, 2009).

Según expresa Vado Grajales (2004):

“La noción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos destaca la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema y que por tanto ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un

catálogo amplio de posibilidades, en la que el proceso judicial es una más, pero no la única ni la más recomendable. (P.376)”

### **1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCION “M.A.S.C” en Colombia.**

Según expresa Pérez (2011):

“Los mecanismos actualmente categorizados como alternativos fueron en realidad anteriores a la justicia restaurativa puesto que estos eran algunos métodos mediante los cuales las civilizaciones resolvían sus controversias, tiempo después fueron olvidados cuando nació el estado moderno, ya que el estado como máximo órgano se convierte en el creador de las decisiones judiciales (p.110)”

El desconocimiento de estos mecanismos ha generado una gran congestión en los despachos judiciales debido al gran número de procesos que se realizan en la actualidad.

“Los mecanismos alternativos de solución de conflictos “MASC” son mencionados en primer lugar en nuestro país Colombia en el año 1948 como mecanismo de solución de conflictos de manera individual, establecido en el código de procedimiento laboral”(Santa Maria,2000,p.1). Posteriormente “en la ley 105 de 1890 el arbitraje es incorporado en el código procesal civil modificado por el decreto 2651 de 1991 que modificó el procedimiento arbitral” (Castillo, 2015, p.2)

“Uno de los antecedentes más importante se establece en la constitución política de 1991 en su artículo 116 cuando está plasmó en la estructura del estado, la facultad que era otorgada a los particulares de administrar transitoriamente justicia en nuestros país cuando estos eran conciliadores pues sus decisiones eran vinculantes y reconocidas por la ley”(Castillo,2015,p.1). Esta misma facultad también fue otorgada a los árbitros que realizaban sus fallos basados en derecho y equidad.

Los “MASC” actualmente son una forma de administrar justicia en Colombia y se les reconoce a los mismos este carácter jurisdiccional concurriendo estos con la Rama Judicial.

Dejando de ser la administración de justicia un procedimiento exclusivo del estado para reconocer la posibilidad de que los ciudadanos resuelvan voluntariamente sus conflictos.

Estos mecanismos son algunos de los instrumentos utilizados para contribuir a la descongestión judicial buscando superar el estancamiento.

“La ley 446 de 1998 “De la descongestión de justicia y despachos judiciales” nace con el fin de regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Entre otros aspectos regulo el uso de la conciliación en asuntos de transacción, desistimiento, y aquellos que la ley determine” (Castillo, 2015).

En esta misma ley también se generó un gran avance confiriéndole a la conciliación; fuerza ejecutiva, es decir que en caso de incumplimiento por alguna de las partes, la parte cumplida puede solicitar coactivamente a la otra el cumplimiento ante autoridad judicial, mediante un proceso ejecutivo, adicionalmente las actas de conciliación dan tránsito a cosa juzgada, es decir que ninguna otra autoridad judicial puede pronunciarse o modificar el acuerdo al cual llegaron las partes en la conciliación . Las actas de conciliación deben ser respetadas judicialmente.

En materia penal según “la ley 906 de 2004 se menciona la mediación como un mecanismo de resolución de conflictos ocasionados por delitos investigados de oficio cuya pena mínima no exceda de 5 años de prisión” (Márquez, 2012), esto para generar un aporte en la descongestión judicial y ayuda social.

Aunque en Colombia nos falte todavía mucho por mejorar en cuanto a la utilización de los mecanismos alternativos ,hemos avanzado de manera significativa con “ el artículo 35 de la ley 640 de 2001 donde se establece que la conciliación es un requisito de procedibilidad en la jurisdicción civil, administrativa y de familia, es decir que esta debe ser intentada por las partes antes de interponer una demanda ante estas jurisdicciones, es un requisito para acceder a la justicia formal del estado” (Castillo, 2015) de esta manera antes acudir al proceso judicial específicamente en estas áreas se deben haber realizado una conciliación esperando que de esta manera las partes resuelvan sus controversias de manera pacífica y más rápida.

Por último los centros de conciliación y arbitramento, contienen unos requisitos específicos para su creación y funcionamiento establecidos en la resolución 1342 de 2004 del ministerio de interior o de justicia, para garantizar un buen desarrollo y ofrecer un servicio de calidad a todos los ciudadanos.

## **2. CLASES DE MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se subdividen en dos grandes grupos: autocompositivos y heterocompositivos, su diferencia se encuentra principalmente que en el primero existe presencia de un tercero para resolver la controversia pero son las mismas partes las protagonistas tomando las decisiones y poniendo fin a la Litis. En el segundo hay presencia de un tercero que es el que toma las decisiones y pone fin a la Litis.

En varias ocasiones se crea un poco de confusión entre ambos grupos ya que tanto en la autocomposición como en la heterocomposicion puede participar un tercero ajeno al conflicto, pero lo que genera la diferencia es en manos de quien está la decisión final de la controversia, si la decisión se encuentra en la voluntad de las partes aun si en la misma interviene un tercero, estamos frente a un mecanismos autocompositivo, en cambio si la decisión final es tomada por un tercero estaremos frente a un mecanismo heterocompositivo.

## 2.1 AUTOCOMPOSITIVOS

Para Carneluti la autocomposición es la composición del litigio que efectúan las partes unilateral o bilateralmente ya sea durante el desarrollo del juicio o fuera de él. (Apud Gómez & Lara Cipriano, 1990) “Las partes son quienes arriban a una solución por su propia decisión, aunque en algunos casos puede valerse de algunos terceros pero solamente como facilitadores para que coadyuven mediante la comunicación al logro del acuerdo” (Alvarez Gladys & Highton, 2003)

Los mecanismos autocompositivos son aquellos a los cuales las partes acuden por voluntad propia cuando se encuentran frente a una disputa y son ellas mismas quienes toman la decisión del arreglo al cual quieren llegar, existen diferentes mecanismos autocompositivos entre los cuales encontramos: la transacción, la mediación, amigable composición y la conciliación. En ellos existe la libertad de la conducta de las partes.

**Transacción:** Esta figura es definida por el Código civil art 2469 como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Esta clase de mecanismo auto compositivo consiste en que las partes puedan llegar a un acuerdo por voluntad propia, sin la intervención de ningún tercero, anterior a la presentación de un litigio es decir prescindiendo del mismo, o durante la ejecución de un litigio o laudo arbitral sin que se haya dictado sentencia. La figura de la transacción únicamente genera efecto inter partes y después de realizada presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**Mediación:** Según expresa Ovalle Favela, (2006):

“Esta figura el tercero puede limitarse a propiciar la comunicación, la negociación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que

resuelva el conflicto. En este caso, el tercero será simplemente un mediador que hace posibles las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al invitarlas para que lleguen a un acuerdo, hace propicia la solución. (p. 26)”

La mediación como su nombre lo indica busca llegar a un punto medio entre las partes que se encuentran en una disputa, en la cual un tercero imparcial llamado mediador los asiste y facilita la comunicación entre las partes, para que estas como protagonistas tomen una decisión que logre satisfacer las necesidades de ambos, por medio del dialogo.

Un punto importante para tener en cuenta acerca de este mecanismo es que este carece de efectos jurídicos para las partes, su cumplimiento se deriva únicamente la voluntad que estas tengan para cumplir lo pactado, para que la mediación genere efectos jurídicos debe ser llevada ante una notaría o un centro de conciliación.

**Amigable composición:** La ley 1563 de 2012 en su artículo 59 define la amigable composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares y una o más entidades públicas o quien desempeñe funciones administrativas, delegan a un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes una controversia contractual de libre disposición.

Este mecanismo de solución de conflictos es uno de los menos utilizados por las personas al momento de dar una solución a sus controversias, en este mecanismo la decisión final tomada por el amigable componedor tiene carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes. El amigable componedor es un tercero imparcial designado por las partes que puede ser una persona particular o una entidad.

La decisión final pactada debe constar por escrito y presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

**Conciliación:** Según expresa Martínez Caballero, (1991):

”La corte constitucional Colombiana define la conciliación como un medio no judicial de resolución de conflictos mediante el cual las partes, entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por el mismo, buscan la forma de encontrar una solución y superar el conflicto de intereses que existe. (p.231)”

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos por excelencia y actualmente el más utilizado por la sociedad Colombiana, en el las partes que tienen una controversia asisten ante un tercero imparcial designado ya sea por las partes o por la legislación Colombiana, el cual guía, asiste y propone distintas soluciones a las partes, pero son estas quienes toman la decisión final pues el conciliador no puede imponerlas. Si las partes logran llegar a un acuerdo, el conciliador lo debe aprobar y estas se encuentran en la obligación de cumplirlo ya que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

La conciliación puede ser de dos clases intraprocesal o extraprocesal, como su nombre lo expresa, la conciliación intraprocesal se da dentro del proceso y la extraprocesal fuera del proceso. La primera se presenta previo a un proceso, en la mayoría de las ocasiones como requisito de procedibilidad en la cual se trata de invitar a las partes a arreglar sus diferencias y de esta manera colaborar con la económica procesal al no iniciar o continuar con el proceso judicial, y llegar a un acuerdo más rápido y beneficioso para ambas partes.

La conciliación extraprocesal nace de la voluntad de las partes para resolver un conflicto por medio de este mecanismo, acudiendo ante un particular llamado

conciliador para que los asesore y les muestre diferentes vías de arreglo para su conflicto.

## 2.2 HETEROCOMPOSITIVOS

“Consiste en una solución impuesta desde afuera, en la que interviene una autoridad legítima que le da una oportuna solución a una controversia, siguiendo un debido proceso y dando oportunidad de defensa a las partes” (Junco Vargas, 2005, p.55)

En los mecanismos Heterocompositivos resuelven los conflictos un tercero completamente ajeno a las partes que impone una decisión a las mismas. Esta vía funciona únicamente cuando alguna de las partes así lo decide.

Como mecanismo de solución de conflicto encontramos la vía judicial ordinaria y el arbitraje.

En el mecanismo de la vía judicial no nos vamos a adentrar en el desarrollo de este artículo puesto que los mecanismos alternativos son una solución para el descongestionamiento judicial y aunque la vía judicial hace parte de los mecanismos heterocompositivos por sus características, no tendría razón de ser que fuese un mecanismo alternativo a él mismo.

**Arbitraje:** “Este método involucra un proceso en que un tercero ajeno a las partes (árbitro) y designado normalmente por ellas, resuelve un diferendo que puede surgir o que ya ha surgido entre las mismas” (Pereznieto, 2000, p.12)

El arbitraje consiste en un mecanismo mediante el cual las partes pactan que previa o posteriormente al nacimiento de una controversia serán resueltas por medio de un tercero llamado árbitro el cual decide por medio de un litigio y resuelve el conflicto por medio de un laudo arbitral que es de obligatorio cumplimiento para las partes después de la homologación que realice el juez del laudo arbitral.



En Colombia actualmente encontramos 3 clases de arbitraje:

**Arbitraje ad-hoc:** Según expresa Universidad Autónoma Latinoamericana (2016):

“Este tipo de arbitraje es el que está dirigido de forma directa por los árbitros, motivo por el cual no se requiere un centro de arbitraje que se encargue de la administración del trámite, cuando se realiza este tipo de arbitraje, ambas partes han acordado las reglas que tendrán en cuenta durante el procedimiento, que claramente deben estar ceñidas a la ley y la constitución. Cuando se da este tipo de arbitraje las partes disponen y hacen un acuerdo sobre todo lo que conforma el procedimiento arbitral (p.1)”

**Arbitraje institucional:** Según expresa Universidad Autónoma Latinoamericana (2016):

“Este tipo de arbitraje se da cuando la gestión es administrada por un centro de arbitraje. Se llega a él cuando las partes no pueden establecer de forma clara que clase de arbitraje escoger.

Dentro de este tipo de arbitraje se pueden presentar dos modalidades, el institucional reglado en el que las partes se acogen a los reglamentos del centro de arbitraje, y el arbitraje institucional legal en el que a pesar de ser dirigido por un centro de arbitraje, en el procedimiento se aplican las normas legales a que no se remitió el reglamento del centro. (p.1)”

**Arbitraje virtual:** “Este tipo de arbitraje es una variación institucional, el procedimiento se administra con el apoyo de un sistema de información, plataforma o aplicativo, por medio de las cuales se realizan las comunicaciones y los actos procesales” (Universidad Autónoma Latinoamericana , 2016, p.1)

### **2.3 MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL POST-CONFLICTO COLOMBIANO**

Después de varios años de violencia que se vivieron en el país, Cesaron las confrontaciones armadas por parte del grupo guerrillero FARC-EP, a pesar de que con esto no podemos afirmar que la violencia allá terminado si se está contribuyendo positivamente en las problemáticas que teníamos anteriormente, para empezar una nueva etapa que es el postconflicto, esta nueva etapa plantea nuevos desafíos que deben ser evaluados detalladamente, para poder prevenir nuevos conflictos o confrontaciones en el país.

Definir el postconflicto es una tarea compleja porque es la combinación de muchas cosas pero se puede definir como “el periodo de tiempo que se inicia con el cese de hostilidades entre las partes previamente enfrentadas” (Garzón, 2003, p.24)

Los mecanismos de solución de conflictos influyen en el desarrollo de la etapa de postconflicto porque contribuyen con la administración de justicia en los territorios que actualmente se encuentran más vulnerables, si bien es cierto que en la actualidad existe una jurisdicción especial para la paz, que juzgara los delitos generados con ocasión al conflicto, la labor que tienen los M.A.S.C es complementaria para generar nuevas soluciones a los conflictos que suscitan en las regiones con eficacia y celeridad sin la necesidad de acudir a la instancias judiciales.

Si hablamos de postconflicto se deben tener en cuenta los términos de reconstrucción y de rehabilitación, en la primera se busca volver las cosas a su estado anterior es decir antes de que surgieran las confrontaciones, rehacer las poblaciones que fueron destruidas, por el contrario con la rehabilitación se busca avanzar hacia nuevas formas de dirección del estado y participación ciudadana. (Garzón, 2003)

Para avanzar en la reconstrucción y en la rehabilitación se necesitan estrategias que ayuden a consolidar una cultura de paz. De esta manera los mecanismos alternativos juegan un papel trascendental en la resolución de controversias de manera pacífica, buscando que las disputas sean resueltas de la mejor manera y otorgando los mayores beneficios, sin necesidad de una confrontación.

Los principales mecanismos que resultarían útiles en este escenario serían los Jueces de paz, conciliadores en equidad, conciliadores en derecho.

### **Jueces de paz**

El congreso les dio vida a los jueces de paz mediante la ley 497 de 1999 mediante la cual se estableció su funcionamiento.

Esta ley fue la creadora de este mecanismo de solución de conflictos ya que el juez de paz actúa como un mediador de conflictos, siendo una forma de descongestionamiento judicial y tiene un componente diferente que se resuelven los conflictos de manera más pacífica y humana, involucrando directamente a las partes para hacer parte de su propia solución.

En el artículo 247 se establece que “La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios”. Un juez de paz representa el derecho del estado en la comunidad, y mantiene un carácter de institución democrática (López Rojas, 2013, p.26). Pero a diferencia de otros mecanismos de solución de conflictos los jueces de paz se encuentran dentro del organigrama del estado en la rama judicial.

Según expresa Ávila (2015):

“Los jueces de paz tienen características importantes como:

1. Ser gestores de convivencia en los lugares y las comunidades donde fueron elegidos.

2. Resuelven de manera rápida, eficaz y eficiente los conflictos que la comunidad somete a su consideración.
3. Son pedagogos en la prevención de conflictos, tarea previa para prevenir, tarea de resolverlos cuando ocurren y tarea posterior de seguimiento.
4. Ayudan a acceder a la justicia porque los ciudadanos de ciertas áreas rurales no pueden hacerlo por la distancia que los separa de las cabeceras municipales o departamentales, garantizando el acceso a la justicia.
5. Desarrollan una actividad de acompañamiento de los problemas de las personas para que no suban de nivel. (p.28)”

Los jueces de paz tienen deberes consagrados en la constitución como lo son propender el mantenimiento de la paz y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, resolviendo los conflictos comunitarios en equidad.

Su principal función encomendada es que a través de sus actuaciones se contribuya a lograr la paz ayudando a generar un mayor orden social.

### **Conciliadores**

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismas de manera con voluntaria y con plenos efectos jurídicos la solución de sus conflictos con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador.

Conciliadores en derecho: Cuando se realiza en un centro de conciliación ante un abogado (conciliador en derecho) y el trámite se desarrolla en el marco de la normativa vigente.

Conciliadores en equidad: Según expresa en Ministerio de justicia y derecho (2014):

“Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas resuelven sus controversias por intermedio de un tercero neutral

llamado conciliador en equidad: es una persona con reconocimiento comunitario social, que administra justicia de manera gratuita, motivando a que las personas involucradas en un conflicto alcancen por sí mismo o de mutuo acuerdo una solución al mismo. (p.12)”

Estos mecanismos son complementarios a la justicia tradicional del estado, pero son figuras importantes para la promoción de justicia a lo largo y ancho de nuestro país.

Las principales ciudades de cabeceras urbanas cuentan con la presencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos pero se dificulta principalmente su desarrollo en la zona rural en donde después de la firma del acuerdo de paz se pueden generar mayores conflictos y se necesita impartir justicia de manera inmediata.

## **2. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS**

Necesitamos cambiar la cultura de conflictividad en la que nos encontramos inmersos actualmente, por una cultura de entendimiento y de paz, para construir un ambiente en armonía y prosperidad social. (Castillo, 2014, p.6)

Principalmente la justificación de los mecanismos de solución de conflictos reside en satisfacer las necesidades de las partes o los intereses que se encuentran en disputa, como habíamos precisado en capítulos anteriores una de las principales razones de ser de los mecanismos alternativos es la gran demanda que ha creado la sociedad al proceso judicial haciéndole perder a este su eficacia, por tal motivo se buscan día a día nuevos modelos que permitan a las personas tener un acceso a la justicia y que este a su vez sea más eficiente para la sociedad.

La segunda justificación que tienen estos mecanismos es la de ayudar a dar una solución de fondo a las controversias, porque en un proceso litigioso se les quita

un poco a las partes su participación y la capacidad de ellos mismos crear una solución y llegar a esta. Generando cada vez más controversias y distanciamientos entre las partes, creando una rivalidad para decidir cuál de estas tienen la razón. Los problemas son inherentes a la sociedad y se generan día a día con la interacción de las personas, pero de la manera en que damos una solución a estos genera una gran diferencia y un aporte a tener mejores relaciones sociales. Por esta razón los mecanismos de solución de conflictos se convierten en una nueva alternativa que satisfacen las necesidades de los ciudadanos. Para saber cuándo debemos recurrir a los mecanismos de solución de conflictos primero debemos hacer un análisis para determinar el alcance y dimensión del conflicto frente al cual nos encontramos, ya que estos nos pueden ser de gran ayuda en el momento de resolver conflictos menores o que puedan ser solucionados por decisión de las partes sin necesidad de intervención estatal, pero si nos encontramos frente a un conflicto mayor que traiga consecuencias graves y desproporcionadas para las partes como en el caso de los delitos penales debemos acudir a la justicia tradicional para que se tomen las medidas pertinentes y se resuelva el mismo sin generar un peligro para las partes o para la sociedad.

Los mecanismos alternativos son creados como una alternativa que se ofrece al ciudadano, diferente a la de someter su conflicto ante un juez que le va a imponer una solución a un caso específico, una alternativa que incluso puede evitar que nazca un conflicto, estos mecanismos cuentan con todos los requisitos jurídicos necesarios para su buen funcionamiento, generándole a las partes más confianza a la hora de realizar sus actuaciones y ofreciendo un buen número de beneficios a los ciudadanos que deciden acudir a ellos.

## **2.1 CREACION DE UNA CULTURA DE PAZ EN COLOMBIA**

El proceso de paz realizado por el Gobierno Nacional y las FARC, y los diálogos que actualmente se están desarrollando con el ELN, genera varios retos para el

país en época de post-conflicto, principalmente la enseñanza de la paz. Pero esta se lograra únicamente después de superar una etapa de inclusión y reconciliación.

Según expresa Castro León (2015):

“Entre las principales preocupaciones están primero, el vacío de poder que puede haber cuando las FARC dejen las armas que puede resultar en la intensificación de la violencia. Segundo la seguridad de los guerrilleros que dejen las armas y tercero el riesgo de la reincidencia de combatientes y por último la regulación de los conflictos sociales. (P.28)”

A diferencia de los otros procesos que se han realizado entre el Gobierno Nacional y los grupos armados, este acuerdo cuenta con una particularidad y es que el lugar donde se van a establecer los desmovilizados será la misma zona en la cual operaba el grupo guerrillero, esta particular situación genera un poco de incertidumbre y preocupación a las personas que viven actualmente en estos territorios, Necesitando nuevas alternativas que les generen mayor seguridad y confianza.

Entre los principales desafíos que nos deja esta época de post-conflicto es el de la administración de justicia y seguridad otorgada por el Estado a la población civil más vulnerada, ya que las pocas vías de comunicación que se tienen con estos territorios los han convertido en zonas apartadas, por ese motivo es necesario crear una institucionalidad.

La figura de la conciliación debe fortalecerse en la etapa de postconflicto mediante la creación de más centros de conciliación ubicados en los municipios del país para que todos los ciudadanos tengan acceso a la administración de justicia y puedan desarrollar el dialogo como una solución de sus conflictos. “En el escenario del postconflicto la conciliación extrajudicial se debe convertir en una alternativa para resolver los conflictos propios de la justicia ordinaria y en instrumento para la construcción de la paz y la reconciliación entre los colombianos” (Departamento Nacional de Planeación, 2015, p.1)

Con el acuerdo final que se logró firmar, se debe resaltar la importancia que tiene la memoria histórica de mostrar lo ocurrido, en los escenarios y las regiones para darle la importancia que merecen las víctimas, mostrar los hechos para que no se repitan, sabiendo que se desatan aún muchas tareas con la firma de los acuerdo, pero estos aportes buscan la sensibilización de la comunidad frente a las personas que sufrieron en estos casi 50 años de conflicto.

Con la memoria histórica se vuelven a construir experiencias que re dignifica a las víctimas, ya que lo que ellas prefieren no son los beneficios económicos, sino los morales, cuando se responsabilizan los actores y se conoce la verdad de los hechos, en el postconflicto es de suma importancia esclarecer muchos aspectos que se encontraban ocultos, y que son importantes tanto para las víctimas como para todo el país. Una de las perspectivas más grande que nos deja el conflicto armado es la aproximación al conflicto desde la memoria histórica, por medio del reconocimiento y la reparación, esta perspectiva es la más importante para hablar de una justicia transicional.

La creación de una cultura de paz en un gran reto que tenemos en nuestro país, pero para ello no es únicamente necesario el cese de los enfrentamientos sino que cada persona se logre involucrar con la responsabilidad social que tiene, que la ciudadanía contribuya cada día a una convivencia armónica, respetando a los otros, para poder llegar a la construcción de una nueva cultura de paz.

### **3. IMPORTANCIA DE LAS CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

Durante la época de postconflicto actual hay elementos indispensables que deben ser tenidos en cuenta, como el acceso a la justicia formal en las comunidades rurales, en los municipios afectados por el conflicto armado a través del



fortalecimiento del servicio de casas de justicia y centros de convivencia ciudadana como espacios de resolución de conflictos.

Según expresa Ávila (2015):

“Las casas de justicia en Colombia se conciben como centros interinstitucionales de orientación, referencia y atención para facilitar el acceso de la población de determinada localidad a servicios de justicia formal y no formal. Su propósito es acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. (p.33)”

Las casas de justicia en justicia comunitaria son las autoridades indígenas y los conciliadores en equidad.

Los centros de convivencia ciudadana atienden conflictos interpersonales, familiares, civiles, penales y comunitarios, también acceso a los servicios de la naturaleza psicológica, trabajadores sociales entre otros. La participación en programas, acciones de naturaleza social para la niñez, la juventud, las mujeres, los adultos mayores, los campesinos, los trabajadores y demás habitantes de la comunidad en el municipio. A comienzos de 2015, en Colombia operaban veintinueve centros de convivencia ciudadana, ubicados en zonas de alta conflictividad social y poblaciones menores a 150.000 habitantes, donde hacen presencia diversas entidades de orden local.

Los centros de convivencia ciudadana en mecanismos de solución de conflictos son los conciliadores en equidad, y los consultorios jurídicos.

Después de realizar un análisis, de las casas de justicia y los centros de convivencia respecto del papel que estos juegan en el escenario del post-conflicto podemos evidenciar que su presencia en los municipios en donde se encuentra de manera más fuerte la presencia de las FARC-EP y el ELN, es demasiado baja, en algunos de los municipios es casi nula por citar unos ejemplos tenemos municipios

como Amazonas, Caldas, Boyacá, Cesar, Córdoba, Meta, Risaralda, Vaupés y Vichada. En estos municipios no existe la presencia de las casas de justicia y centros de convivencia, esto genera un poco de incertidumbre después de firmado el proceso de paz con las FARC, ya que las personas no cuentan con acceso a la justicia y no sienten apoyo por parte del estado. El estado Colombiano no se encuentra actualmente lo suficientemente preparado para brindar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia.

Actualmente hay ciento dos casas de justicia que se encuentran distribuidas en ochenta y seis municipios de Colombia y treinta y dos centros de convivencia ciudadana en treinta y dos municipios y dieciséis departamentos.

Las casas de justicia y los centros de convivencia determinan una importancia muy grande en época de post- conflicto, pues genera seguridad en la población civil y también un apoyo por parte del Estado después de haber mitigado las situaciones de violencia que se han venido presentado en algunos municipios principalmente, estos centros son una necesidad en los territorios más vulnerables ya que contribuyen a disminuir los niveles de conflictividad que se presentan.

El Ministro, además, enalteció el papel que tendrán estas casas para la construcción de una nueva Colombia y señaló que desde allí se debe construir y mantener la paz de las regiones: “las Casas de Justicia son un elemento vital para el postconflicto que se viene, porque un país en donde la ciudadanía no encuentre formas pacíficas para resolver sus diferencias es una tierra fértil para la violencia”, indicó. Y añadió que “si tenemos mayor oferta de justicia, tenemos mayores posibilidades de mantener la paz y esta es una de las principales metas que nos hemos trazado”. (Ministerio de Justicia, 2014, p.1)

Los ciudadanos pueden acceder a esos centros, teniendo más confianza ya que son más cercanas a ellos, y los ayudan a solucionar sus conflictos de una manera más sencilla y rápida.

La garantía del acceso a la justicia es fundamental en el estado social de derecho, esto implica que el estado tiene la obligación de eliminar las barreras que existan para que los ciudadanos puedan contar con vías judiciales e institucionales para restablecer sus derechos y también promover servicios de justicia según las necesidades de las personas para promover una justicia efectiva, oportuna, seria y sencilla. (Trujillo, 2017).

Por este motivo el ministerio de justicia y derecho ha considerado que la aplicación de los mecanismos alternativos para resolución de conflictos y los programas que facilitan el acceso a la justicia es pertinente ya que estos brindan un apoyo y fortalecen el acceso a la justicia en las zonas rurales del país y que adicionalmente a través de estos mecanismos se resuelvan conflictos relacionado con el uso y tenencia de tierras.

## **CONCLUSIONES**

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos actualmente son utilizados en Colombia de forma un poco precaria, pues todavía la mayoría de las personas prefieren resolver sus controversias por la justicia tradicional, mediante la imposición de un litigio, dejando a un tercero (Juez) la decisión final de sus asuntos, lo que impide el avance y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos al abarcar un porcentaje mínimo de la población Colombiana, no obstante los beneficios de la utilización de estos mecanismos ha generado un gran avance en la administración de justicia y descongestión de despachos judiciales, pero necesitan un impulso, y mayor difusión por parte del estado, para que cada día más personas conozcan de ellos y quieran utilizarlos por los grandes beneficios que estos ofrecen en economía, celeridad y eficacia, principalmente en la época actual que vive Colombia con el postconflicto, se hace necesario la utilización de nuevos mecanismos como las casas de justicia, centros de convivencia ciudadana, centros de conciliación, jueces de paz entre otros, para

que todos los ciudadanos tengan acceso a una administración de justicia principalmente en los territorios que se encuentran más afectadas por la violencia y que en muchas ocasiones el estado no tiene una fuerte presencia.

Por medio de estos mecanismos generar que en Colombia se cree un grado de cultura de paz y reconciliación, promoviendo la participación de la comunidad en la gestión pacífica de los conflictos.

La utilización de los mecanismos alternativos ha demostrado su gran eficacia ya que con estos se generan unos arreglos satisfactorios para las partes que contribuyen a la mutua satisfacción, sin lugar a dudas las partes son los reales autores en una controversia.

La función principal de estos mecanismos actualmente en Colombia es que se genere una resolución de conflictos de manera pacífica, obteniendo un mayor acercamiento entre las partes en conflicto para garantizar mejores resultados entre los ciudadanos y podamos entre todos construir lo que tanto anhelamos en nuestro país una cultura de paz.

Gracias a los mecanismos alternativos de solución de conflictos se viene haciendo un verdadero cambio de los paradigmas adversariales a una nueva cultura de dialogo, con la voluntad de las partes de encontrar una solución, estos mecanismos generan una nueva alternativa que aporta a la transformación social que está viviendo el país en el fin del conflicto armado.

En este sentido se ha venido creando poco a poco una cultura en nuestro país de cambio, fomentando el entendimiento de las partes por parte del dialogo y la tolerancia, aceptando las diferencias, la justicia no se trata de quien tiene la razón o quien es el ganador de una controversia sino de construir relaciones armónicas por medio del respeto del otro.

## REFERENCIAS

- Ariza, S. (2010). *Historia de los MASC en Colombia*. Bogotá D.C: Universidad Santo Tomas.
- Ávila, N. (2015). *Los retos en convivencia, administración de justicia y seguridad rural en el posconflicto*. Bogotá D.C: Colombia Editorial (FES).
- Becerra, D (2009). La conciliación pre procesal en el nuevo sistema acusatorio como mecanismo de justicia restaurativa. Bogotá D.C.: *Universidad Católica. Revista Novum Jus* 3(2), 271-292
- Cabello, P. (2015). *Métodos alternos de solución de conflictos, herramientas de paz y modernización de la justicia*. Bogotá D.C: Comunitania.
- Carrillo, Y.A., Caicedo, R., Mejía, L., y Rivera, A. (2016). Mediación como solución alternativa en la era del posconflicto en Colombia. *Revista temas*, 3(10), 165-179.
- Castillo Claudet, E. (2015). *Historia de los MASC en Colombia*. Bogotá D.C
- Departamento Nacional de planeación (2016). *La conciliación, instrumento de paz y reconciliación en el posconflicto*. Bogotá D.C: DNP.
- Díaz López de Falco, R. (2014). *Base constitucional federal de los métodos alternativos*. México D.F: UNAM.
- Gil Echeverry, J. (1999). *Nuevo régimen del arbitramento*. Bogotá D.C: Cámara de comercio de Bogotá.
- Junco Vargas, J. (2002). *La conciliación: aspectos sustanciales y procesales*. Bogotá: Jurídica Radar.
- Landero, C. (2014). *Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano*. México D.F: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2011). *Programa Nacional casas de Justicia*. Bogotá D.C: El autor.

- Muñoz Gaviria, S. (2016). *La conciliación, instrumento de paz y reconciliación en el posconflicto*. Bogotá D.C., DNP.
- Osorio, A. (2002). *Conciliación mecanismos alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Bogotá D.C: Pontificia Universidad Javeriana.
- Pérez saucedá, J. (2011). *Métodos alternos de solución de conflictos: justicia alternativa y restaurativa para una cultura de paz*. Tesis Doctoral, México D.F: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Romero, A. (2005). *Medios alternativos de resolución de conflictos MARC's*. Bogotá D.C: Gestiopolis
- San Cristóbal Reales, S. (2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Madrid: Universidad Antonio de Nebrija.
- Santos, M. (2012). *Justicia de paz y conciliación en equidad*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Sepúlveda, A. (2013). *La justicia comunitaria una herramienta para la paz y el posconflicto en Colombia*. Bogotá D.C: Universidad del Valle.
- Universidad Autónoma Latinoamericana, (2016). *Clases de arbitraje en Colombia*. Bogotá D.C: El autor
- Universidad Cooperativa de Colombia, (2014). *Que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos*. Bogotá D.C: El autor.
- Vado Grajales, L. (2011). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. México D.F: Revista justicia electoral.
- Garzón Galiano, J. (2003). *El postconflicto en Colombia: coordenadas para la Paz*. Bogotá D.C: Departamento de derecho procesal.
- Trujillo, J. (2017). *M.A.S.C en la solución de conflictos de uso y tenencia de la tierra*. Bogotá D.C: Programa Colombia transforma.